

**De pedagogías, políticas y subjetividades:
*recorridos y resistencias***

EL TRABAJO SEXUAL EN CÓRDOBA: BIOPOLÍTICA, SEXO Y CUERPOS

Lucía Busquier

35.358.521

lu.busquier@gmail.com

Escuela de Historia

Facultad de Filosofía y Humanidades

Universidad Nacional de Córdoba

Velia Sabrina Luparello,

35.058.422

luparello.vs@gmail.com

Escuela de Historia

Facultad de Filosofía y Humanidades

Universidad Nacional de Córdoba

Eje temático 12: *Debates en torno al trabajo sexual y la prostitución*

Palabras clave: *trabajo sexual, biopolítica, cuerpos*

A modo de introducción

Hacia finales del siglo XIX y principios del XX la Argentina y, particularmente la Ciudad de Córdoba, ingresaron en un proceso de crecimiento demográfico acompañado de fuertes transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales. La expansión de las actividades agropecuarias, comerciales y de servicios requirió de la incorporación de nuevxs trabajadorxs en el mercado laboral. Es allí donde las mujeres comenzaron a tener mayor incidencia en el mundo del trabajo debido al rápido aumento de la demanda de mano de obra. De esta manera, el trabajo femenino comenzó a crecer progresivamente instalándose en dos áreas, por un lado, fuera del hogar y, por el otro, en el ámbito doméstico. Debemos tener en cuenta que estos nuevos trabajos femeninos adoptaron diversas modalidades y perfiles, siendo uno de ellos el trabajo sexual¹.

¹ Debido a las implicancias políticas que actualmente reciben los conceptos de prostitución o trabajo sexual, en este trabajo usaremos el de *trabajo sexual* o *trabajadoras sexuales* y no el de *prostitución* o *prostitutas*, entendiendo que en la actualidad es un debate latente que intentaremos explicar en el último apartado de este escrito. Si bien sabemos que hablar de trabajo sexual en la década del 30' sería un anacronismo ya que todavía no se había planteado dicho debate, elegimos utilizar dichos términos buscando fortalecer la idea de que esta actividad debe ser reconocida como un trabajo.

Junto con este crecimiento poblacional, aparecieron diversos mecanismos para el control sanitario y moral que se pusieron en marcha a través de diversas legislaciones aplicadas por un Estado que intentaba estar presente en esta nueva etapa para la Argentina. En este marco, las mujeres ocuparon un lugar fundamental ya que junto con este control sanitario, se aplicaron mecanismos de control sobre sus cuerpos y el ejercicio de la sexualidad, que superaban los límites de la medicina, es decir, comenzaron a establecerse clasificaciones morales sobre los cuerpos de las mujeres: la esposa, la novia, la soltera, la trabajadora, entre otras, generando una clasificación binaria: pura/impura, sexualidad permitida/sexualidad prohibida, etc. (Di Liscia, Di Liscia y Rodriguez, 1994: 69). Así, se constituyeron dos grupos opuestos entre sí: por un lado, la mujer decente, novia y esposa, abocada a la familia y restringida al ámbito del hogar. Por otro lado, la trabajadora sexual, quien vendía su cuerpo, que elegía ser soltera y no tener hijos y que transitaba el espacio público, la calle, los cabarets, etc. (Di Liscia, Di Liscia y Rodriguez, 1994: 69).

En estas transformaciones antes señaladas es donde podemos ubicar nuestro objeto de estudio ya que intentaremos esclarecer qué tipo de cuerpo se construyó sobre la figura de las trabajadoras sexuales² a partir del rol del Estado³ y el discurso de la prensa, tomando como punto de partida la sanción de la Ley Nacional 12.331: *Profilaxis de las enfermedades venéreas* en Córdoba en 1938.

Dicha ley fue sancionada en el Congreso de la Nación el 17 de diciembre de 1936, y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 20 de diciembre de 1936. El 29 de junio de 1937 entró en vigencia y es a partir de ese momento cuando se comenzó a discutir en las diferentes provincias. En la Provincia de Córdoba, se aplicó hacia las trabajadoras sexuales prohibiendo el establecimiento de las Casas de Tolerancia⁴ donde se ejercía el comercio sexual, pero el eje central de la ley estuvo puesto en el ámbito de la salud, realizando campañas de difusión sobre educación sexual y sanitaria, distribución de medicamentos profilácticos y, en algunas oportunidades, enviando a las trabajadoras sexuales a institutos de saneamiento en el caso de que fueran portadoras de alguna enfermedad de transmisión sexual⁵.

Entre otras cosas, la ley buscaba solucionar algunos de los problemas de salubridad que aparecieron con el crecimiento poblacional y urbano, intentando aumentar el control sanitario del Estado sobre la población. Si bien el comercio sexual existe desde muchos años antes que la serie de reglamentaciones a la que nos estamos refiriendo, es en ese momento, a principios del siglo XX, donde la práctica del trabajo sexual se masificó y expandió. Ante esto, para el resto de la sociedad, pasó a ser considerada como una actividad peligrosa y difícil de eliminar.

De esta manera, el objetivo general que guiará nuestra investigación será, a partir del análisis del rol del Estado y los discursos de la prensa, indagar sobre qué tipo de cuerpo se construyó respecto a las trabajadoras sexuales de la época. Para ello, prestaremos especial atención a la aplicación de ciertas reglamentaciones plasmadas en dicha ley, cómo se aplicó el

² Cabe aclarar que en el universo del comercio sexual no solo se incluye a las mujeres, sino también a varones, transexuales, travestis, etc. pero para este trabajo en particular consideraremos solo el trabajo sexual ejercido por mujeres, ya que así podemos encontrarlo en nuestro cuerpo documental.

³ Entre 1936 y 1940 quién se encargó de la gobernación de la Provincia de Córdoba y de la aplicación de la Ley Nacional 12.331: *Profilaxis de las enfermedades venéreas* fue Amadeo Sabattini, perteneciente a la Unión Cívica Radical.

⁴ Nos referimos a Las Casas de Tolerancia como el espacio permitido donde las trabajadoras sexuales podían realizar la actividad del comercio sexual. Muchas veces contaban con bares en su interior, lo que significaba que convivían con otro tipo de trabajadoras como las camareras o las domésticas.

⁵ Para un análisis exhaustivo sobre las implicancias del trabajo sexual en Córdoba y otras provincias de Argentina sugerimos la lectura de: Dain y Otero, 2001; Dain y Otero, 2004; Dain, 2009; Guy, 1994; Infeld, 2009; Morcillo y Justo von Lurzer, 2012; Múgica, 2001a; Múgica, 2001b; Rimonda, 2012; entre otros.

control sobre esos cuerpos, qué tipo de instituciones fueron creadas para tal fin y qué lugar jugó la prensa en la aplicación y el cumplimiento de estas normativas.

En términos específicos, los objetivos que se proponen son, en primer lugar, esclarecer qué tipo de estrategias fueron utilizadas por el Estado para controlar y construir los cuerpos de las trabajadoras sexuales a partir de lo estipulado por la ley. Segundo, analizar cómo se caracterizaba a las trabajadoras sexuales en los enunciados de la prensa y qué menciones se hacían sobre la ley y su aplicación. Por último, indagar sobre las posibles articulaciones entre el Estado y la prensa en lo que respecta a la aplicación de la ley y la difusión de su contenido.

Considerando nuestro objeto de estudio y nuestros objetivos centrales que guiarán esta investigación serán fundamentales los aportes realizados por Michel Foucault en relación a los conceptos de *biopolítica*, *medicina social* y *sexo* para analizar cómo el Estado y la prensa funcionaron de manera coordinada en esta doble tarea de, por un lado, aplicar una vigilancia, disciplina y castigo a sujetos individuales específicos, es decir, el control de los cuerpos de las trabajadoras sexuales y, por otro lado, el control y la regulación de la población en su conjunto aplicando mecanismos reguladores por parte del Estado. De esta manera, podremos esclarecer con qué elementos y de qué manera es que se construyó un tipo de cuerpo determinado sobre la figura de dichas trabajadoras.

En un segundo apartado intentaremos reconstruir las diversas posiciones que existen actualmente en lo que respecta al reconocimiento de comercio sexual como un trabajo, es decir, qué implica adoptar una posición prohibicionista, abolicionista o reglamentarista y cuáles son las diversas estrategias para llevar a cabo en el caso de considerar que el trabajo sexual debe ser reconocido como tal. Cabe aclarar que al tratarse de un debate que actualmente no ha sido saldado, resulta imposible realizar una sistematización exhaustiva de todas las posiciones y sus diversas aristas.

Finalmente, en lo que respecta a nuestra propuesta metodológica, se realizará un análisis cualitativo de fuentes. Principalmente serán examinados los periódicos de la época y la Ley Nacional 12.331: *Profilaxis de las enfermedades venéreas*. Los principales periódicos que se tendrán en cuenta son *La Voz del Interior* y *Los Principios*, tratando de analizar los discursos de los diversos sectores de la sociedad, ya sea uno más liberal u otro relacionado con las posiciones conservadoras y católicas de la sociedad cordobesa.

Biopolíticas, sexo y cuerpos

En *Defender la Sociedad*, Foucault nos dice que la biopolítica tiene que ver con el control de los aspectos comunes de la vida como la natalidad, la mortalidad, la longevidad, etc. (Foucault, 2001: 219). Es por ello que el trabajo sexual corresponde un tema de agenda para los estados modernos, ya que, estas nuevas políticas de la era moderna de la que nos habla Foucault, se sustentan en dos líneas fundamentales. Por un lado, la disciplina, vigilancia y castigo al cuerpo individual a través de las instituciones y, por otro lado, el control y la regulación de la población y los procesos biológicos a través de mecanismos reguladores del Estado (Foucault, 2001: 225). En el caso de Córdoba en 1938, el control estaba puesto en el eje sanitario, específicamente en las enfermedades de transmisión sexual. Es por ello que la institución médica jugó un papel fundamental, ya que, por un lado, se crearon diversos tipos de instituciones para la prevención y la sanación de enfermedades venéreas y, por otro lado, se impulsaron gran cantidad de campañas de difusión sobre el cuidado y la prevención de esas enfermedades.

Es decir, los estados que deciden penalizar o prohibir el ejercicio del trabajo sexual, aplican una vigilancia, disciplina y castigo específicos hacia los cuerpos de las trabajadoras sexuales estableciendo penalizaciones puntuales a quienes ejercen el comercio

sexual y, al mismo tiempo, impulsan regulaciones a la población en su conjunto basándose en instituciones como el aparato represivo (policía, ejército, etc.), la medicina social y otras instituciones específicas como los hospitales y campañas de difusión de las enfermedades de transmisión sexual que comúnmente son vinculadas al trabajo sexual. Con todo esto, los estados se sustentan sobre una biopolítica para construir e intervenir sobre determinados cuerpos: las trabajadoras sexuales. Así, en el Artículo 15 de la ley analizada, se enunciaba: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella” (Ley Nacional n° 12.331, s.f: pp. 382-392). A continuación, en el Artículo 17 también se enunciaba algo similar:

Los que sostengan, administren o regenteen ostensible o encubiertamente, casa de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena: expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero (Ley Nacional n° 12.331, s.f: pp. 382-392).

Aquí, podemos ver cómo el Estado declaró ilegal el ejercicio del trabajo sexual en las Casas de Tolerancia, castigando a quienes administren dichos lugares. Pero cabe aclarar que, en el caso del Estado cordobés, a pesar de haber impulsado una ley que intentaba penalizar solo a lxs proxenetas y clientes, en la práctica, esto no funcionaba así. Muchas veces los arrestos iban dirigidos hacia las trabajadoras sexuales o eran trasladadas a los hospitales por ser consideradas cuerpos peligrosos de contagio para internarlas permanentemente sin ofrecer ninguna solución estructural al problema.

Otra de las estrategias que utilizó el Estado para ejercer el control sobre estos cuerpos es el de la medicina social ya que funcionó como un elemento fundamental para la aplicación de ciertas leyes, regulaciones y campañas de difusión sobre las enfermedades venéreas, adjudicando un cuerpo contagioso, enfermo y peligroso para la sociedad a quienes ejercían el comercio sexual. Esta medicina social se aplicó tanto sobre el cuerpo social entero, como sobre los cuerpos individuales en particular, es decir, la medicina también sirvió como una estrategia biopolítica (Foucault, 1999: 363-384). En ese sentido, para aplicar dicha ley, el Estado requirió de una red más compleja de medicalización creando nuevos cargos administrativos y nuevas instituciones sanitarias como el *Instituto de Profilaxis y de las Enfermedades Venéreas*, encargado de controlar las condiciones de vida y de higiene de todxs aquellxs que fueran portadores de alguna enfermedad de transmisión sexual, recayendo principalmente en las trabajadoras sexuales; el *Consejo de Higiene* se encargó de producir las reglamentaciones necesarias; la *Sección Provincial de Profilaxis Venérea* llevaba a cabo “la lucha concreta contra las enfermedades venéreas”; el *Sanatorio de Previsión Social* ejercía el control social y sanitario y por último, la *Sección de Moralidad Pública de la División de Investigaciones de la Policía de la Capital* controlaba el orden público y moral de la sociedad arrestando a las trabajadoras sexuales y llevándolas a la “colonia” instalada en Barrio San Vicente donde eran internadas por un período determinado con el argumento de que dichos cuerpos eran un riesgo para la sociedad ya que podían ser portadoras de alguna enfermedad de transmisión sexual.

Por ejemplo, en *La Voz del Interior*, en la edición del 8 de julio de 1938 se enunciaba: “Hoy será inaugurado el primer sanatorio profiláctico del interior en esta capital” (*La Voz del Interior*, 8 de julio de 1938: 7). También en *Los Principios*, el 12 de agosto de 1938, se exponía: “Construirán una gran clínica en Río Cuarto” (*Los Principios*, 12 de agosto de 1938: 10). Al mismo tiempo, en el Artículo 2 de la ley puede leerse: “Créase en el Departamento Nacional de Higiene una sección denominada "Profilaxis de las enfermedades venéreas", la que estará a cargo de un médico de reconocida autoridad en la materia, quien

dirigirá y organizará la lucha antivenérea en todo el territorio de la República” (Ley Nacional n° 12.331, s.f: 382-392). Así como también en el Artículo 4 se enunciaba: “El Instituto de Profilaxis propenderá al desarrollo de la educación sexual en todo el país, directamente o por medio de las entidades oficiales o no a quienes corresponda llevar a cabo esta enseñanza” (Ley Nacional n° 12.331, s.f: 382-392).

Por su parte, el sexo, en términos de Foucault, también jugó un rol fundamental a la hora de analizar cómo se disciplinaban dichos cuerpos. Foucault nos dice que el sexo depende, por un lado, de las disciplinas aplicadas al cuerpo, es decir, el adiestramiento, la intensificación y distribución de las fuerzas y las energías. Por otro lado, el sexo participa activamente en la regulación de las poblaciones: un micropoder sobre el cuerpo (Foucault, 2014: 138). Al mismo tiempo, se desarrollan medidas masivas e intervenciones hacia toda la población, al cuerpo social entero. Es por ello que el sexo se convierte en el acceso a la vida del cuerpo y a la vida de la especie, utilizando diversas regulaciones (Foucault, 2014: 138). En el caso de Córdoba en 1938, se efectuaba un control riguroso sobre los cuerpos de las trabajadoras sexuales con exámenes médicos e internaciones en el caso de considerarlas enfermas o *de riesgo* para el resto de la población. Así, los cuerpos de las trabajadoras sexuales representaban una amenaza a este orden y disciplinamiento ya que, por un lado, el comercio sexual atentaba contra la familia burguesa monogámica encargada de reproducir la mano de obra y, por otro lado, dichas trabajadoras eran consideradas como cuerpos enfermos y contagiosos, poniendo en riesgo a toda la población.

Por ejemplo, en algunas ediciones de los periódicos analizados se observan varios titulares haciendo referencia a la instalación de nuevos sanatorios dedicados exclusivamente a la profilaxis y a las enfermedades venéreas y haciendo hincapié en que Córdoba era la primera provincia en crearlos. Así, como mencionamos anteriormente, en la edición del 8 de julio de 1938 *La Voz del Interior* exponía: “Hoy será inaugurado el primer sanatorio profiláctico del interior en esta capital. Es la primera provincia que lo ha creado. Su capacidad es de 35 camas para mujeres, además de curatorios” (La Voz del Interior, 8 de julio de 1938: 7). En dicha noticia puede leerse la importancia que se le daba a la creación del primer sanatorio profiláctico de prevención social instalado en Barrio San Vicente, destinado no solo a la cura de enfermedades venéreas, sino también a realizar diagnósticos y derivar a otros hospitales. Además, dicho sanatorio era exclusivamente para mujeres.

En la edición del 12 de febrero del mismo periódico aparecía una noticia con el titular: “La peste, un problema nacional” (La Voz del Interior, 12 de febrero de 1936: 7). En dicho artículo, el Dr. Belzor Moyano Navarro, relacionaba la profilaxis y la higiene, con un problema cultural sosteniendo que además de las políticas públicas aplicadas por el Estado, había que modificar algunas prácticas culturales de la población que incitaban a la mala higiene. Esta noticia además, iba acompañada de cómo se venían aplicando los planes de desratización en algunos barrios y pueblos rurales, estableciendo una clara relación entre las enfermedades de transmisión sexual y otro tipo de pestes que tenían que ver con las malas condiciones de higiene en las viviendas y conglomerados urbanos.

A partir de dicho análisis es que podemos afirmar que tanto la prensa como el Estado cumplieron un rol fundamental en la construcción de los cuerpos de las trabajadoras sexuales como algo contagioso, relacionando con las enfermedades de transmisión sexual y la mala higiene de las clases bajas. Al mismo tiempo, para la aplicación y el cumplimiento de la ley, el Estado debió fortalecer el aparato médico y sanitario creando nuevas instituciones y funcionarios para, por un lado, aplicar un control específico sobre los cuerpos de dichas trabajadoras y, por otro lado, generar campañas de difusión y concientización sobre las enfermedades venéreas para el resto de la población. Además, a partir de la lectura de los periódicos, a pesar de algunos contrastes mínimos, podemos encontrar un discurso único y

hegemónico articulado con los planteos del Estado, que estigmatizaba y criminalizaba a las trabajadoras sexuales por atentar contra el modelo de familia monogámica.

El trabajo sexual en la actualidad

Creado en el contexto del movimiento feminista, en la conjunción de perspectivas opuestas sobre la prostitución el término “trabajadora sexual” es una contribución feminista al lenguaje. El concepto de trabajo sexual une a las mujeres de las distintas facetas de la industria –prostitutas, actrices porno y bailarinas- a quienes las carencias legales y sociales impiden reconocer sus puntos en común (Leigh, 2016: 22-23)⁶.

Ahora bien, más allá del estudio del caso puntual de Córdoba en 1938 y la aplicación de dicha ley, nos parece importante realizar algunas reflexiones sobre la problemática del trabajo sexual en la actualidad. Hace más de un siglo que la sociedad, el movimiento de mujeres y las organizaciones feministas, se encuentran atravesados por un debate que aún hoy sigue latente y sin resolverse: el trabajo sexual, ¿es o no es un trabajo? Y en el caso de serlo, ¿cómo debería ser implementado, regulado y ejercido? Comúnmente se define al comercio sexual como el trabajo más antiguo del mundo. Los primeros registros sobre algún tipo de intercambio sexual por dinero u otros bienes datan del siglo XVIII a.C. en la Mesopotamia antigua. Durante la Grecia Clásica y el Imperio Romano, el trabajo sexual se convirtió en una actividad habitual entre lxs ciudadanxs. Actualmente, cuando hablamos de trabajo sexual, nos referimos a prácticas de intercambio de dinero por una relación íntima que generalmente incluye actividades sexuales (Morcillo y Justo von Lurzer, 2012: 169)⁷. En algunos estados está legalizado y regulado, mientras que en otros como en el caso de Argentina (y particularmente en Córdoba), existen fuertes penalizaciones que no solo castigan y persiguen a lxs clientes y proxenetas, sino también a quienes ejercen dicha actividad.

Dentro de este debate, como ya mencionamos anteriormente, podemos identificar dos grandes posiciones: por un lado, se ubican lxs que consideran que el trabajo sexual debe ser reconocido como tal, permitiendo la sindicalización de dichxs trabajadorxs, así como también la obtención de derechos laborales y un reconocimiento por parte del Estado como una actividad legal. Por otro lado, encontramos a las posiciones que sostienen que dicha práctica es una forma de explotación sexual hacia las mujeres y por lo tanto debe ser eliminada. Aunque muchas veces esto termina resultando en la persecución y criminalización de lxs trabajadorxs. En cada una de estas posturas pueden encontrarse diversas estrategias con las que se intenta llevar a cabo una u otra alternativa que veremos a continuación.

En el caso de que el Estado adquiera una posición *reglamentarista*, su objetivo será regular el ejercicio del comercio sexual a través del registro de las personas que se dediquen a dicho comercio, estipulando zonas permitidas y lugares para el ejercicio de la actividad, controlado por las fuerzas de seguridad buscando el cuidado de la salud de la población y la moral pública (Morcillo y Justo von Lurzer, 2012: 171-172). Por otro lado, en un Estado *abolicionista*, se reconoce la existencia del comercio sexual pronunciándose en contra pero sin penalizar a quienes ejercen dicha actividad, sino a proxenetas y otras personas que lucren con dicha actividad, buscando otorgar soluciones alternativas para que quienes ejercer el trabajo sexual puedan obtener otras fuentes de trabajo (Morcillo y Justo von Lurzer, 2012: 172). Por último, en la posición prohibicionista, el Estado declara ilegal el comercio

⁶ Texto traducido por Morcillo y Varela.

⁷ Para más información sobre qué es el trabajo sexual se recomienda la lectura de Wijers, 2004.

sexual y considera como un delito a la venta y la compra de servicios sexuales, condenando no solo a proxenetas, sino también a clientes y trabajadorxs sexuales (Morcillo y Justo von Lurzer, 2012: 172).

Así, los estados de los diferentes países discuten las ventajas y desventajas de regular, prohibir o tolerar el trabajo sexual. En algunos países es ilegal la publicidad o cualquier actividad que se relacione con el intercambio de sexo por dinero. Por otro lado, varios estados adoptaron una posición reglamentarista del trabajo sexual y no lo prohíben pero sí aplican reglamentaciones controladas por la policía estatal y, en muchos casos, también opera el control moral de la sociedad (Pheterson, 1989: 44-45). Otros países, permiten la autoorganización de lxs trabajadorxs y la sociedad en general acepta esta práctica como un trabajo (Pheterson, 1989: 46).⁸

De todos modos, en la práctica concreta no pueden verse diferencias tan claras entre el reglamentarismo y el abolicionismo. Así como el primero busca regular, pero al mismo tiempo, ocultar y delimitar zonas y lugares permitidos impidiendo una normalización del trabajo sexual acompañado de controles morales, el segundo intenta desregular pero sigue ocultando y, en última instancia, prohibiendo la práctica a través de una intervención estatal punitiva y persecutoria (Morcillo y Justo von Lurzer, 2012: 192).

Actualmente en Argentina el comercio sexual no es considerado un crimen pero sí es penalizado en el caso que se trate de menores; que hayan sido obligadxs, engañadxs o amenazadxs para ejercer el comercio sexual; quiénes obtengan un beneficio económico por el trabajo sexual de tercerxs y quienes faciliten la entrada o salida de personas del país con fines sexuales. Pero, por el contrario, en el caso que sea una persona mayor de 18 años y ejerza el comercio sexual libre y voluntariamente, no será sancionada por el Código Penal. De todos modos, esto está sujeto a las reglamentaciones impuestas por los Códigos de Faltas, de Convivencia o de Contravenciones específicos de cada provincia (Fassi, 2012: 351).

Particularmente en Córdoba, un nuevo Código de Convivencia Ciudadana (CCC) fue puesto en marcha a partir del 1° de abril de este año. En el Código de Faltas anterior, podía leerse en el artículo 45° la penalización a la “Prostitución molesta o escandalosa”:

ARTICULO 45.- SERÁN sancionados con arresto de hasta veinte (20) días, quienes ejerciendo la prostitución se ofrecieren o incitaren públicamente molestando a las personas o provocando escándalo. Queda comprendido en este caso el ofrecimiento llevado a cabo desde el interior de un inmueble pero a la vista del público o de los vecinos. En todos los casos será obligatorio el examen venéreo y de detección de todas las enfermedades de transmisión sexual y, en su caso, el tratamiento curativo (Código de Faltas de la Provincia de Córdoba, 2007: 11-12).

Pero en el nuevo CCC este artículo fue derogado y reemplazado por uno nuevo que sigue cumpliendo las mismas estrategias de control de los cuerpos de lxs trabajadorxs sexuales. Este nuevo artículo, denominado “tocamientos indecorosos”, expone:

Artículo 53.- Tocamientos indecorosos. Serán sancionados con hasta cinco (5) días de trabajo comunitario, multa de hasta diez Unidades de Multa (10 UM) o arresto de hasta tres (3) días los que valiéndose de las aglomeraciones de personas

⁸ Actualmente, en la mayoría de los países del mundo el trabajo sexual es ilegal ya sea, de manera directa penalizando a lxs trabajadorxs sexuales, o de manera indirecta penalizando a lxs clientes y proxenetas. El llamado “modelo nórdico” tiene ciertas particularidades ya que los países de esa región (Suecia, Noruega, Islandia e Irlanda del Norte) no prohíben la venta de servicios sexuales pero sí la compra, generando un discurso social negativo y estigmatizante que recae sobre quiénes ejercen dicho comercio. En el caso de los Países Bajos, Alemania, Suiza, Austria, entre otros, el trabajo sexual es legal y regulado por el Estado. De todos modos, en la mayoría de estos países donde el trabajo sexual es legal, el Estado imprime medidas y regulaciones que impiden la organización autónoma de lxs trabajadorxs sexuales que muchas veces deben pagar altos impuestos, someterse a controles médicos, etc.

en lugares públicos, sitios privados de acceso público o unidades de transporte público de pasajeros realicen en forma deliberada roces, tocamientos o manoseos en evidente actitud libidinosa o de acoso, que pudiera afectar el honor o decoro de otra persona (Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, 2016: 5).

Así, la arbitrariedad de este artículo permite un margen de acción bastante amplio para el accionar de las fuerzas policiales y el Estado que sin prohibir o penalizar directamente el hecho de *ser* trabajadorx sexual, utiliza argumentos morales para prohibir dicha práctica y perseguir a quienes la ejercen.

Por todo lo dicho anteriormente es que nos parece importante resaltar la importancia de la utilización del término *trabajadorxs sexuales* y *trabajo sexual* para referirnos al comercio sexual o a la prostitución ya que permiten luchar contra la estigmatización y poder establecer articulaciones entre lxs diversxs trabajadorxs del mundo del sexo, incluyendo no solo a lxs trabajadorxs sexuales, sino también a actrices y actores porno, bailarinxs erótixs, etc. (Morcillo y Varela, 2016: 10).

Por último, y en relación al momento actual en el que se encuentra el debate sobre el trabajo sexual en Córdoba, es importante remarcar un acontecimiento reciente que, a pesar del control ejercido por el Estado sobre los cuerpos de lxs trabajadorxs sexuales que se materializan en abusos policiales, persecuciones, discriminación y el impedimento de realizar su trabajo en la vía pública, en julio de este año, AMMAR Córdoba⁹ firmó un convenio de articulación institucional con la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba donde se obtuvo el reconocimiento de lxs trabajadorxs sexuales como sujetos políticos que buscan el respeto y el reconocimiento de sus derechos¹⁰. Esto significa un gran avance en la lucha por el reconocimiento de los derechos laborales y políticos para quienes ejercen dicha actividad y, sin desconocer el largo camino que falta por recorrer para que el trabajo sexual deje de ser perseguido y criminalizado y quienes ejercen dicha actividad puedan salir de la clandestinidad y trabajar libremente, este convenio puede leerse como un primer paso para lograr el reconocimiento de lxs trabajadorxs sexuales como sujetos políticos y legales sin ningún tipo de juicio moral que impida el ejercicio de su trabajo libremente.

Consideraciones finales

En el presente trabajo, a partir de la lectura de la Ley Nacional 12.331: *Profilaxis de las enfermedades venéreas* y los periódicos *Los Principios* y *La Voz del Interior*, analizamos qué papel jugaron tanto el Estado como la prensa en la construcción y el control de los cuerpos de las trabajadoras sexuales en Córdoba en 1938. Para ello, prestaremos especial atención a la aplicación de ciertas reglamentaciones plasmadas en dicha ley, cómo se aplicó el control sobre esos cuerpos, qué tipo de instituciones fueron creadas y qué lugar jugó la prensa en la aplicación y el cumplimiento de estas normativas.

A partir de dicho análisis es que podemos esbozar algunas conclusiones. En primer lugar, nos parece importante afirmar que, tanto la prensa como el Estado cordobés cumplieron un rol fundamental en la construcción de los cuerpos de las trabajadoras sexuales como algo contagioso y enfermo, relacionando con las enfermedades de transmisión sexual y

⁹ Asociación de Mujeres Meretrices de Córdoba perteneciente a la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA).

¹⁰ Nota completa: <http://www.ammar-cordoba.org/index.php/firma-de-convenio-de-articulacion-institucional-con-la-secretaria-de-seguridad-y-la-secretaria-de-derechos-humanos-de-la-provincia-de-cordoba/> [Consultada el 19/8/2016].

la mala higiene de las clases bajas. Así, la misma ley que prohibía las Casas de Tolerancia y penalizaba a lxs proxenetas y clientes, también creaba institutos de saneamiento, campañas de educación sexual y la distribución de profilácticos imprimiendo, además del control por parte de las fuerzas policiales, un control moral ejercido por el conjunto de la sociedad sobre la práctica del trabajo sexual y quiénes lo ejercían.

En segundo lugar, para la aplicación y el cumplimiento de la ley, el Estado aplicó una biopolítica sobre los cuerpos de las trabajadoras sexuales en particular y sobre el conjunto de la sociedad en general, fortaleciendo el aparato médico y sanitario creando nuevas instituciones y funcionarios para controlar los cuerpos en particular y generando campañas de difusión y concientización sobre las enfermedades venéreas para el resto de la población.

Por último, a partir de la lectura de los periódicos y, a pesar de algunos contrastes mínimos, podemos encontrar un discurso único y hegemónico articulado con los planteos del Estado, que estigmatizaba y criminalizaba a las trabajadoras sexuales por atentar contra el modelo de familia monogámica y la salud de la población en su conjunto.

Bibliografía

Dain, Mariana y Otero, Romina. (2001). *Las metáforas de la tolerancia: construcciones discursivas acerca de la prostitución (Córdoba 1883-1910)*. Córdoba: Editorial de la municipalidad de Córdoba.

Dain, Mariana y Otero, Romina. (2004). "La emergencia de la mujer pública. Representaciones de la prostitución en el discurso social. Córdoba, 1883-1910". *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad. N°6* (pp. 149-160). Área de Historia del CIFYH, María Saleme de Burnichón – UNC.

Dain, Mariana. (2009). "La tolerancia bajo sospecha: políticas de control social proactivo en la Ciudad de Córdoba a fines del siglo XIX". *Lecturas históricas y antropológicas sobre el derecho* (pp. 1-8). Publicación de Investigaciones científicas de actualización científica.

Di Liscia, María Hermina Beatriz; Di Liscia, María Silvia y Rodríguez, Ana María Teresa. (1994). "Prostíbulos y control estatal". Di Liscia, María Hermina Beatriz (Coord). *Acerca de las mujeres. Género y sociedad en La Pampa* (pp. 69-126). La Pampa: Fondo Editorial Pampeano.

Fassi, Marisa. (2012). "Discursos y leyes sobre prostitución/trabajo sexual". José Morán Faúndes, María Sgró Ruata y Juan Marco Vaggione (eds.). *Sexualidades, desigualdades y derechos: Reflexiones en torno a los derechos sexuales y reproductivos* (pp. 337-362) Córdoba: Ciencia, Derecho y Sociedad.

Foucault, Michel. (1999). "Nacimiento de la medicina social". *Obras Esenciales, Vol. II: Estrategias de poder* (pp. 363-384). España: Paidós.

Foucault, Michel. (2001). "Clase del 17 de marzo de 1976". *Defender la sociedad. Curso en el Collage de France (1975-1976)* (pp. 217-238) Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

Foucault, Michel. (2014). "Derecho de muerte y poder sobre la vida". *Historia de la Sexualidad, Vol. I: La Voluntad de Saber* (pp. 127-152). México: Siglo XXI Editores.

Guy, Donna. (1994). *El sexo peligroso. La prostitución legal en Buenos Aires. 1875-1955*. Buenos Aires: Editorial sudamericana.

Infeld, Ana. (2009). *Pobres y Prostitutas. Políticas sociales, control social y ciudadanía en Comodoro Rivadavia (1929-1944)*. Rosario: Prohistoria Ediciones.

Morcillo, Santiago y Justo Von Lurzer, Carolina. (2012). "Mujeres públicas y sexo clandestino. Ambigüedades en la normativa legal sobre prostitución en la Argentina". Jones, Daniel; Figari, Carlos; Barrón López, Sara (Coord). *La producción de la Sexualidad. Políticas y regulaciones sexuales en Argentina* (pp. 169-196). Buenos Aires: Biblos.

Morcillo, Santiago y Varela, Cecilia. (2016). "Trabajo sexual y feminismo, una filiación borrada: traducción de "Inventing sex work" de Carol Leigh (alias Scarlot Harlot)". *Revista Estudios de Género La Ventana*, N° 44. (pp. 7-23).

Múgica, María Luisa. (2001a). *Sexo bajo control. La prostitución Reglamentada Rosario entre 1900 y 1912*. Rosario: UNR Editora.

Múgica, María Luisa. (2001b). *La Prostitución reglamentada: fundamentos y estrategias políticas municipales de control. Rosario (Argentina) en la primera década del Siglo XX*. Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario.

Pheterson, Gail. (1989). "No repetir la historia". Pheterson, Gail (Comp) *Nosotras, Las Putas* (pp. 37-70). Madrid: Talasa Ediciones.

Rimonda, Noelia Desiré. (2012). *Tecnologías de control social en defensa de la salud pública. La prostitución en la ciudad de Córdoba entre 1936 y 1954*. Tesis final de Licenciatura en Historia, FFyH, UNC.

Wijers, Marjan. (2004) "Delincuente, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre la prostitución". Raquel Osborne (ed.). *Trabajador@s del sexo: Derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI* (pp. 209-221). Barcelona: Ediciones Bellaterra.

Fuentes

• **Periodísticas:**

- *La Voz del Interior*: años 1936, 1937, 1938, 1939. Hemeroteca del Poder Legislativo.
- *Los Principios*: años 1936, 1937, 1938, 1939. Hemeroteca del Poder Legislativo.

• **Oficiales:**

- Actas de Sesión, Libro A-1-75, Reunión N° 48, año 1936. Archivo Histórico Municipal.
- Boletín Oficial, Tomo 17, Folio 129, año 1937. Archivo Histórico Municipal.
- Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba. Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, lunes 28 de marzo de 2016, Año CIII – Tomo DCXV, N° 61, Córdoba, Argentina. Pp. 5. http://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2016/03/1_Secc_28032016.pdf
- Código de Faltas de la Provincia de Córdoba. Texto Ordenado 2007, Libro I. pp. 11-12. www.faltasregional.org.ar/archivos/doctrina/codigopciacba.doc

- Digesto de la Provincia de Córdoba, Tomo I, Decreto Provincial N° 40.701/"A", pp. 382-392.
- Documentos, Libro A-2-113, Nota 578, año 1937. Archivo Histórico Municipal.
- Información parlamentaria de la Legislatura: Anales de la Legislación Argentina, *Ley 12.331: Profilaxis de las enfermedades venéreas*, complemento años 1920-1940, pp. 703-743.